

A) Recomendaciones para planificar Renta y Patrimonio 2012 y 2013

1. Introducción

El final del año es el momento adecuado para revisar los hechos económicos que han incidido en nuestra renta y patrimonio y los que se producirán en el año siguiente, todo ello a efectos de aquilatar el coste de los tributos que gravan a una y a otro y, si es posible, para poder rebajar la factura fiscal.

Aunque las novedades normativas son una costumbre en lo tributario, 2011 y 2012 han sido unos ejercicios especialmente movidos a este respecto y, por si esto fuera poco, ya se preparan bastantes novedades para 2013.

Intentaremos llamar la atención acerca de los aspectos que no se nos deben olvidar chequear, apuntaremos las novedades más relevantes y, modestamente y con ánimo divulgativo, daremos algunas ideas para planificar Renta y Patrimonio de este año 2012 que pronto termina y del siguiente.

2. Recomendaciones

R1

Cobro del paro en pago único

Si le han despedido, puede optar por cobrar el paro en la modalidad de pago único acreditando que va a realizar una actividad económica como trabajador autónomo o socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral, estando exenta la prestación hasta un límite de 15.500 euros. En caso de trabajadores con discapacidad no se aplica el citado límite. Se requiere que se mantenga la actividad como trabajador autónomo durante cinco años y este requisito se entenderá incumplido si, por ejemplo, se constituyó una comunidad de bienes para ejercer la actividad y, antes de dicho plazo, se continúa con la misma a través de una sociedad limitada, convirtiéndose los comuneros en socios.

R2

Trabajos en el extranjero

Si su empresa le ha enviado o le va a enviar a trabajar al extranjero, analice si le será aplicable la exención correspondiente, por cumplirse los requisitos de trabajar para una no residente o un establecimiento permanente radicado en el extranjero y que en aquel territorio se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o similar al IRPF, o la consideración de dieta exenta para el exceso de retribución que va a percibir con respecto a la que le correspondería en España, de esta forma tendrá una idea exacta del neto que le corresponde.

R3

Retribuciones en especie en lugar de dinerarios

Es el momento de plantearle a la empresa para la que trabaja la posibilidad de transformar retribuciones dinerarias en retribuciones en especie. Por un lado, existen algunas de estas que no tributan, caso del cheque-transporte, cheque- restaurante, seguro médico, etc., y por otro, en algunos casos, aunque también se tribute por ellas, la valoración es beneficiosa. En este último aspecto habrá que considerar que si utilizamos, por ser empleados, una vivienda propiedad de la empresa, la valoración va a seguir siendo, en general, el 5% del valor catastral de la misma pero, si la empresa la tiene alquilada, ya en 2013 no será esa la valoración, sino el coste que para el empleador suponga, salvo que viniera utilizándose en 2012, en cuyo caso la nueva norma se aplicará en 2014.

R4Indemnizaciones exentas

Si en 2012 le han despedido, o si eso ocurriera en 2013, es conveniente que tenga en cuenta los cambios que se han producido respecto a la exención de la indemnización percibida que vienen motivados por la Ley 3/2012 que trae causa del Real Decreto-Ley 3/2012. En especial, se ha eliminado el despido “express”, no obstante lo cual, si se ha producido el despido por esta vía entre el 12 de febrero y el 8 de julio de 2012 la indemnización percibida estará exenta mientras no se haya superado la del despido improcedente.

R5Becas exentas

Si ha percibido una beca o va a percibirla, es conveniente que se entere si está exenta, lo que sucederá con las becas públicas y las concedidas por entidades sin fines lucrativos percibidas para cursar estudios reglados. También estarán exentas las concedidas por organismos públicos o entidades no lucrativas para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 63/2006, así como las otorgadas con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente e investigador de las Universidades, lo que tiene que desprenderse claramente de la convocatoria.

R6Usufructo de un inmueble

Si, como es muy frecuente, después de la transmisión sucesoria, la plena propiedad de un inmueble está repartida entre el nudo propietario y el usufructuario, será este último el que tenga que declarar las rentas que produzca un inmueble por su alquiler.

R7Imputación de rendimientos inmobiliarios

Los rendimientos del capital inmobiliario se imputan al período impositivo en el que son exigibles por su preceptor. Por lo tanto, una forma de eludir la aplicación de la tarifa complementaria del Impuesto, con tipos desde el 0'75 al 7% que incrementan el gravamen, transitoriamente durante 2012 y 2013, puede ser alquilar fijando la exigibilidad de la contraprestación a 2014.

R8Reducción del rendimiento del alquiler de vivienda

Cuando se alquile un inmueble para vivienda a una persona joven, con edad entre 18 y 30 años, o entre 18 y 35 años si el contrato se firmó en 2010 o anteriores, para aprovechar la reducción del 100% del rendimiento neto en 2012, el propietario tiene que conseguir del inquilino (o al menos probar que lo intentó) una comunicación, antes de 31 de marzo de 2013, con una serie de datos de identificación del piso y del propio inquilino, su edad, la manifestación de haber obtenido en el ejercicio unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superior al IPREM, fecha y firma.

R9Diferimiento de rentas

En todo caso, al objeto de diferir el tributo y salvo que se encuentre en el caso que hemos visto de alquiler de vivienda con reducción del 100% del rendimiento neto, le interesará adelantar a 2012 los gastos que tenga que realizar en el inmueble.

R10Beneficio fiscal al mayor de 65 años que continúa trabajando

En el supuesto de que está decidiendo si jubilarse, con 65 ó más años, o seguir trabajando, entre las ventajas de seguir tenga en cuenta que podrá incrementar la reducción por obtención de rendimientos del trabajo en el 100%, lo cual supone un ahorro mínimo en el IRPF, en 2012 y 2013, de 856 euros y ello aunque, como en el caso del personal universitario, la edad obligatoria de jubilación sea de 70 años.

R11Imputación de rendimientos del capital mobiliario

Dentro de lo posible, al contratar productos de ahorro, le convienen aquellos que cuyos rendimientos sean exigibles en 2014, año en el que, en principio, ya no será aplicable la tarifa complementaria de la renta del ahorro con tipos que van del 2 al 6%, de tal forma que puede tributar por dichos rendimientos un 21% en lugar de un 27%, tipo máximo en 2012 y 2013.

R12Seguros de vida contratados antes del 20 de enero de 2006

Si necesita liquidez y dispone de seguros contratados antes de 20 de marzo de 2006, que generan rendimientos del capital mobiliario, con antigüedad superior a cinco años, le puede interesar rescatarlos aplicando la compensación que reduce el rendimiento a integrar en este caso en la base imponible general, en un 75%.

R13Exención de dividendos

En caso de que pueda decidir la distribución de dividendos de una sociedad de la que es socio, le conviene tener en cuenta que por los primeros 1.500 euros de dividendos que le sean repartidos no van a tributar.

R14Servicios prestados por un socio a su sociedad

Analice la calificación de los servicios que presta a la sociedad de la que es socio, si ese es su caso. En el supuesto de que reciba retribuciones como administrador, se calificarán como rendimientos de trabajo y le deben retener al 42%; si siendo administrador, también cobra como gerente, dichos servicios se subsumen en los del cargo de administrador, y se calificarán también como trabajo, debiendo someterse al tipo mencionado de retención; si presta otro tipo de servicios habrá que analizar si concurren o no las notas de dependencia y ajenidad y si en sede del socio existen medios de producción y, salvo que no concurren las citadas notas y existan dichos medios, en cuyo caso estaremos ante una actividad económica, calificaremos las rentas como trabajo personal, y ello conforme al criterio expresado por la AEAT en su nota 1/12 de marzo pasado.

R15Tributación de intereses percibidos de una entidad vinculada

Si ha hecho préstamos a una sociedad vinculada, debe saber que los intereses hay que valorarlos a valor normal de mercado, aunque puede pactar un pago de los mismos en un período superior a un año. De esta forma, la persona física prestamista no habrá de imputar el ingreso hasta el año en que sea exigible el interés. Por otra parte, habrá que tener en cuenta que estos intereses forman parte de la renta del ahorro, si bien solo hasta el límite de los correspondientes a la parte, proporcional a la participación, del préstamo que no sobrepase los fondos propios de la entidad multiplicados por 3. Si la vinculación no se estableciera por la relación socio-sociedad, el porcentaje de participación que se considera a estos efectos es el 5%.

R16Operaciones vinculadas

Si es socio de una sociedad con más del 5% de su capital o es administrador, si es pariente hasta en tercer grado de un socio o administrador y ha realizado operaciones con esa sociedad u otra del grupo debe tener cuidado porque dichas operaciones debe valorarlas a valor normal de mercado y, en algunos casos, elaborar y conservar cierta documentación. Esto sería aplicable, por ejemplo, a sueldos si se trabaja para la compañía, a los intereses de préstamos recibidos u otorgados a la sociedad o a transmisiones o alquileres de inmuebles.

R17Posibilidad de renunciar al régimen de módulos

En caso de que sea un empresario que determina el rendimiento neto de la actividad en estimación objetiva y que aplica el régimen simplificado de IVA, la Orden HAP/2259/2012 le da la posibilidad de renunciar, desde el 25 de octubre hasta el 30 de noviembre, al régimen especial de IVA si no le convienen los nuevos módulos aprobados para tener en cuenta la subida de tipos que se ha producido este año. Dicha renuncia no conlleva la salida de estimación objetiva en 2012, pero sí en 2013. Independientemente de lo anterior, si el rendimiento neto de la actividad calculado por estimación directa es sustancialmente mayor que el que resulta de los módulos, le convendrá renunciar a este régimen especial.

R18Deducibilidad de los gastos producidos por vehículos turismo de empresarios y profesionales

En cuanto a los gastos producidos por la utilización de vehículos turismo, como gasolina, reparaciones, parking o el renting, en el seno de una actividad económica, conviene actuar con prudencia respecto a su deducibilidad. Por un lado, solo los producidos por bienes exclusivamente afectos a la actividad serán deducibles, realidad que la Administración tributaria puede comprobar. En cuanto al renting, si el vehículo está exclusivamente afecto, será enteramente deducible en la medida en que pueda calificarse como arrendamiento operativo y, si se califica como arrendamiento financiero, habrán de seguirse los criterios propios de este régimen especial en el Impuesto sobre Sociedades.

R19Gastos de manutención y alojamiento de empresarios y profesionales

Por lo que se refiere a los gastos de manutención y de alojamiento del empresario o profesional, también tendremos que tener en cuenta que son deducibles en la medida en que respondan al principio de correlación entre ingresos y gastos, lo cual sucederá cuando vengan exigidos por el desarrollo de la actividad, prestando especial atención a que no sean desmesurados respecto a los normales según los usos o costumbres.

R20Diferimiento del rendimiento de actividades económicas

Como en otro tipo de rendimientos, si realiza una actividad económica, para rebajar su tributación por el IRPF 2012 le interesará anticipar los gastos que tenga que realizar.

R21Devengo de ingresos en actividades de prestación de servicios

Si realiza actividades profesionales y se determina el rendimiento neto en estimación directa, sistema normal o simplificado, conviene que preste atención al devengo de los ingresos. A este respecto la normativa del IRPF se remite a la del Impuesto sobre Sociedades y ésta, a su vez, a la contable. A estos efectos y teniendo en cuenta las normas de registro y valoración 14º y 16º del PGC y del PG de pymes, respectivamente, si no se ha terminado una prestación de servicios a fin de 2012 tendremos que reconocer ingresos por ellos, en general, por el porcentaje de realización, y si no concurren todos los requisitos para que ello

sea así, habrá que contabilizar ingresos en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

R22Libertad de amortización

Aunque a partir del 31 de marzo de 2012 se elimina la libertad de amortización fiscal del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, si se trata de empresas de reducida dimensión podrán aplicar a los elementos puestos a disposición del contribuyente, a partir de dicha fecha, la libertad de amortización regulada en el régimen especial del Impuesto sobre Sociedades. Según la misma, se podrán amortizar libremente los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, a razón de 120.000 euros por cada hombre/año que se haya incrementado la plantilla en los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo en el que los bienes entraron en funcionamiento, respecto a los 12 meses anteriores, exigiéndose el mantenimiento en otros 24 meses más.

R23Beneficios fiscales para empresas de reducida dimensión

El importe neto de la cifra de negocios del ejercicio anterior, de 10 millones de euros, marca el umbral a partir del que una empresa deja de ser de reducida dimensión y, por lo tanto, pierde la posibilidad de aplicar los incentivos propios del régimen como la libertad de amortización vista en la recomendación anterior, la libertad de amortización para bienes de escaso valor (preciso unitario que no supere 601 euros y un límite global de 12.020 euros), la amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y del intangible (multiplicando por 2 el coeficiente máximo de tablas), o el deterioro global del 1% para cobertura de riesgo de insolvencia. A estos efectos hay que recordar que no debe preocuparnos superar el límite de los 10 millones de euros en 2012 porque el régimen será aplicable también en los ejercicios siguientes, 2013, 2014 y 2015 si fue empresa de reducida dimensión en 2010, 2011 y en el mismo 2012.

R24Deducción del rendimiento neto de actividades económicas para micropymes

Si su cifra de negocios en 2012 es inferior a 5 millones de euros y tiene una plantilla media de menos de 25 empleados, debe saber que si, por lo menos, ha mantenido la plantilla en relación a la que tenía en 2008, podrá reducir el rendimiento neto de la actividad, a la hora de integrarlo en su base imponible, en un 20% (con el límite del 50% de las retribuciones de los trabajadores), lo cual puede reportarle un ahorro significativo en la cuota a pagar.

R25Compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales del año

En el caso de que este año haya transmitido bienes o derechos obteniendo ganancias patrimoniales, si tiene en otros posiciones perdedoras, quizás le interese transmitirlos realizando minusvalías para compensarlas con las ganancias y, de esta forma, conseguir un ahorro que puede ir del 21 al 27%.

R26Compensación de saldos negativos de ejercicios anteriores con ganancias del año

Si tenemos un saldo negativo de hace 4 años, resultante de compensar ganancias y pérdidas patrimoniales originadas por transmisiones de bienes o derechos, podemos pensar en la posibilidad de realizar plusvalías en 2012 que no tributarían al aprovechar el mencionado saldo negativo que, en caso contrario, perderíamos.

R27

Cambia la tributación de las ganancias y pérdidas patrimoniales generales en menos de un año

Teniendo en cuenta que, según lo previsto en el proyecto de Ley por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, a partir de 1 de enero de 2013, las ganancias patrimoniales generadas en un año o menos pasarán a tributar en la base general, por lo tanto a tipos desde el 24,75 hasta el 56%, si tenemos un bien o derecho que estamos pensando transmitir y lo hemos adquirido hace poco tiempo, puede interesar transmitirlo este año, en el que no se aplica todavía la nueva norma o, en caso contrario, aplazar la venta a una fecha en la que se haya cumplido dicho plazo.

R28

Fondos de inversión como medio de diferir la tributación de desinversiones

Si estamos pensando en invertir en renta variable y desinvertir rápidamente, para evitar que las ganancias que obtengamos tributen en la tarifa general, puede interesar materializar las inversiones en fondos de inversión que nos permiten movernos de uno a otro difiriendo la tributación al momento en el que desinvertamos definitivamente.

R29

Inversión en inmuebles urbanos

Si está pensando en invertir en inmuebles urbanos, ya sea como primera o segunda residencia, para alquilar o para especular con ellos, puede interesarle adquirirlos antes de que finalice el año ya que, en ese caso, cuando los transmita, la ganancia patrimonial estará exenta en un 50%.

R30

Incentivo al “capital semilla”

Si su intención es invertir en nuevos proyectos empresariales, con una permanencia de entre 3 y 10 años, puede pensar en invertir un máximo anual de 25.000 euros (75.000 euros máximo por empresa en varios años), y la ganancia obtenida en la desinversión no tributará.

R31

Exención de la plusvalía en venta de la vivienda habitual de mayores

Si está cercano a los 65 años y tiene en mente transmitir la vivienda habitual, sería bueno que tenga en cuenta que si lo hace con 65 años cumplidos la ganancia que obtenga estará exenta.

R32

Exención por reinversión en vivienda habitual

Si ha vendido la vivienda habitual obteniendo una plusvalía, le interesa saber que puede dejarla exenta si reinvierte, en el plazo de dos años, en otra vivienda habitual. Si es propietario de una vivienda habitual y ha adquirido otra que pasará a serlo, sepa que la ganancia obtenida en la venta de la antigua estará exenta si la transmite en menos de 2 años desde que adquirió la nueva.

R33

Ahorro con aportaciones a sistemas de previsión social

Como han subido en 2012 los tipos a los que se grava la base liquidable general, y las aportaciones a sistemas de previsión social como planes y fondos de pensiones minoran aquella, este año se consigue una rebaja superior con esta fórmula de ahorro a largo plazo, que puede llegar, dependiendo de la Comunidad Autónoma de residencia, a ser del 51,9 hasta el 56% de lo aportado.

R34

Límites a las aportaciones a sistemas de previsión social

A la hora de aportar a los sistemas de previsión social siempre debemos tener presentes los límites: si no se han cumplido 50 años en 2012, el menor del 30% de los rendimientos del trabajo y de actividad económicas ó 10.000 euros; y si se ha superado esa edad los límites serán del 50% y 12.500 euros, respectivamente. Asimismo se puede reducir la base de un cónyuge aportando al plan de pensiones del otro, con un límite de 2.000 euros al año, y siempre que este último no obtenga rendimientos del trabajo y de actividades económicas que lleguen a 8.000 euros. También existe la posibilidad de que los discapacitados y sus parientes puedan aportar a los planes de los que sean beneficiarios dichos discapacitados, teniendo en estos casos límites especiales.

R35

Rescate de planes y fondos pensiones

Si ya está jubilado y tiene un plan de pensiones pendiente de rescatar, le interesa planificar el rescate. Por un lado, tenga en cuenta que lo que rescate en forma de capital con origen en aportaciones anteriores a 2007 puede reducirse en un 40%, con lo que atenúa el gravamen. Por la parte que rescate en forma de renta, sepa que tiene plena libertad respecto al momento y la cuantía para cobrar dichas rentas, por lo que decidirá obtenerlas según sus necesidades y procurando distribuir las durante varios ejercicios para no incrementar su marginal máximo.

R36

Mínimo por descendientes en los contribuyentes separados

Los contribuyentes separados deben de saber que aplicarán el mínimo por descendientes dependiendo de cómo se haya adjudicado la guardia y custodia: si es compartida se prorratea entre ambos cónyuges y, si la tiene uno de ellos, será éste el que aplique todos los mínimos. En cuanto a la separación del resto de rentas de las anualidades por alimentos, solo se aplicará por el cónyuge que no tenga la custodia.

R37

Última oportunidad para conseguir deducirse por vivienda en el futuro

Si está pensando en adquirir una vivienda habitual, este año, más que nunca, le interesa realizar la inversión antes de que termine 2012: por un lado conseguirá pagar el 4% de IVA, en lugar del 10% que pagará después; y por otro, entrará en el régimen transitorio que le otorgará el derecho a deducir por adquisición de vivienda, en general al 15% de una base máxima de 9.040 euros (1.356 euros/año por contribuyente de deducción), durante todos los años en los que la está pagando.

R38

Formas de entrar en el régimen transitorio de la vivienda

Para ganar el derecho a deducir en 2013 y siguientes: si adquiere la vivienda ya construida, la entrega de la misma se debe producir en 2012, sin que sirva, a estos efectos, haber dado solo una señal; si se satisfacen cantidades para la construcción, basta con la entrega de una cantidad al promotor para adquirir el inmueble que se termine y entregue en el futuro, con un máximo de plazo para ello de 4 años.

R39

Situación de los contribuyentes con cuenta-vivienda

Las personas que hayan efectuado depósitos en cuentas-vivienda en años anteriores y se hayan deducido por los mismos, para consolidar dichas deducciones deben adquirir la vivienda en el plazo de los 4 años siguientes al primer depósito. Si no la adquieren en dicho plazo, deberán devolver las cuotas deducidas con intereses de demora. Excepcionalmente en 2012, dado que si la inversión la realizan después de este año únicamente conseguirán consolidar las deducciones anteriores, pero no ganar el derecho a deducir en

el futuro, pueden decidir renunciar a la inversión devolviendo con el IRPF 2012 las cuotas deducidas, pero en este caso excepcionalmente sin pagar intereses de demora.

R40

Apurar el límite anual de deducción

Los contribuyentes que hayan adquirido la vivienda con un préstamo que aún estén pagando, el final del año es el momento en el que tienen que hacer cuentas y decidir si agotan el límite de 9.040 euros de amortización más intereses sobre el que se pueden deducir el 15%.

R41

Deducción por obras de mejora en viviendas

Si su base imponible no llega a 71.007 euros, y más si no alcanza 53.007 euros, y piensa realizar obras de mejora (eficiencia energética, protección medio ambiente o sustitución de instalaciones) en su vivienda (habitual, alquilada, segunda residencia, o en el edificio en el que se ubique cualquiera de ellas) le conviene realizar y pagar antes de que termine 2012 y así podrá aprovechar (en 2013 ya no se aplica este beneficio fiscal) la deducción del 20% del importe satisfecho, con un límite anual de 6.750 euros de base. Además, en caso de que su base de deducción exceda de dicha cifra, tendrá los 4 años siguientes para deducirse sobre la misma base en cada uno, con un máximo global por vivienda de 20.000 euros.

R42

Deducciones empresariales

En caso de que sea empresario o profesional y determine su rendimiento neto en estimación directa le interesa analizar si le son aplicables las deducciones previstas en el Impuesto sobre Sociedades.

R43

Deducción por alquiler

Dependiendo de su base imponible, que en todo caso deberá ser inferior a 24.107 euros, si estuvo alquilado en 2012 podrá aplicarse una deducción del 10,05% sobre los importes satisfechos, con una base máxima de 9.040 euros.

R44

Deducciones autonómicas

Dependiendo de la Comunidad Autónoma donde resida tendrá derecho a unas deducciones autonómicas. Por ejemplo, en determinadas Comunidades se incentiva la entrada al “capital semilla”, la inversión en vivienda, el alquiler, etc.

R45

Advertencia a los que hayan utilizado la Declaración Tributaria especial

Si acaso afloró bienes o derechos a través de la Declaración Tributaria Especial, no debe olvidar que en el IRPF de 2012 tendrá que incluir los rendimientos que los mismos hayan producido en este año, independientemente de que, seguramente, haya de presentar también una declaración complementaria de 2011.

R46

Tarifas diferentes según la Comunidad Autónoma de residencia

Para realizar los cálculos previos de la Renta 2012 y tomar las decisiones de última hora, debemos conocer las tarifas aplicables en todo el territorio y en la Comunidad Autónoma donde residimos. Se reproducen en el ANEXO I, al final de este documento.

R47

Analizar si se ha de declarar el Impuesto sobre el Patrimonio

También en 2012 habrá que prestar atención a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio siempre que los bienes y derechos superen el mínimo exento de 700.000 euros, excepto en Madrid y Baleares, o en todo caso, cuando la suma de bienes y derechos supere los 2.000.000 de euros (en estas Comunidades también en ese caso habrá que declarar, aunque no se ingrese nada).

R48

Límite conjunto Renta-Patrimonio

En caso de que la cuota a pagar por el Impuesto sobre el Patrimonio sea importante, le interesará que la base imponible del IRPF sea pequeña, para que opere el límite conjunto de las cuotas de Renta y Patrimonio, cuya suma no puede superar el 60% de la base imponible del IRPF. De esta forma, se limita el importe a pagar en el impuesto patrimonial, con un mínimo del 20% de su cuota.

R49

Exención del valor de las empresas familiares en el Impuesto sobre el Patrimonio

Al planificar el Impuesto sobre el Patrimonio debe tener en cuenta que no se tributa por el valor de las empresas familiares o por el de las participaciones en sociedades familiares, para lo que se deben cumplir una serie de requisitos como un porcentaje mínimo de participación por sí mismo o con el resto de la familia y que alguien de ésta ejerza funciones de dirección y perciba por ello unas remuneraciones mínimas. La exención en este impuesto también dará derecho a reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones si se produce la transmisión lucrativa del negocio o de las participaciones y se cumplen otros requisitos.

R50

Tarifas del Impuesto sobre el Patrimonio

Para hacer los precálculos en el Impuesto sobre el Patrimonio hay que considerar que la ley del impuesto regula una tarifa aplicable por defecto si la Comunidad Autónoma no ha ejercido su capacidad normativa en este aspecto. Las tarifas se reproducen en el ANEXO II, al final de este documento.

ANEXO I
Tarifas del Impuesto sobre la Renta
Tarifa Estatal y Complementaria (aplicable en 2012 y 2013) agregadas

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,2	12,75
17.707,20	2.257,66	15.300,00	16
33.007,20	4.705,66	20.400,00	21,5
53.407,20	9.091,66	66.593,00	25,5
120.000,20	26.072,88	55.000,00	27,5
175.000,20	41.197,88	125.000,00	29,5
300.000,20	78.072,88	en adelante	30,5

Tarifas autonómicas:

Las CC.AA de Aragón, Illes Balears, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Galicia han regulado la siguiente tarifa autonómica.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	en adelante	21,50

Andalucía

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	6.592,80	21,50
60.000,00	9.458,31	60.000,00	23,50
120.000,00	23.558,31	en adelante	25,50

Principado de Asturias

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
-----------------	---------------	-----------------------	----------------

Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,32	85.000,00	24,00
175.000,00	36.308,32	en adelante	25,00

Cantabria

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	14.300,00	21,50
67.707,20	11.115,36	12.300,00	22
80.007,20	13.821,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.186,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.027,36	en adelante	24,50

Cataluña

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,50
175.000,20	35.283,36	en adelante	25,50

Extremadura

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	7.300,00	21,50
60.707,20	9.610,36	19.300,00	22,50
80.007,20	13.856,36	19.400,00	22,50
99.407,20	18.221,36	20.600,00	23,50
120.007,20	23.062,36	en adelante	24,50

Madrid y La Rioja

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	11,60%
17.707,20	2.054,04	15.300,00	13,70%
33.007,20	4.150,14	20.400,00	18,30%
53.407,20	7.883,34	En adelante	21,40

Región de Murcia y Comunidad Valenciana

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,82	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
175.000,20	34.733,36	en adelante	23,5

ANEXO II
Tarifas del Impuesto sobre el Patrimonio

Tarifa estatal, se aplica cuando la CC.AA no hubiese aprobado ninguna tarifa

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplica- ble Porcentaje
0	0	167.129,45	0,2%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7%
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1%
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5%

Andalucía

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplica- ble Porcentaje
0	0	167.129,45	0,24%
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36%
334.252,88	1.002,75	334.246,87	0,61%
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09%
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57%
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06%
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54%
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03%

Illes Balears

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplica- ble Porcentaje
0	0	170.472,04	0,2%
170.472,04	340,95	170.465,90	0,3%
340.472,04	852,34	340.931,81	0,5%
681.869,75	2.557,00	681.869,76	0,9%
1.363.739,51	8.693,83	1.363.739,49	1,3%
2.727.479,00	26.422,44	2.727.479,00	1,7%
5.454.958,00	72.789,58	5.454.957,99	2,1%
10.909.915,99	187.343,70	en adelante	2,5%

Extremadura

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo Aplica- ble Porcentaje
0	0	167.129,45	0,30%
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45%
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75%
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35%
1.336.999,51	12.785,04	1.336.999,50	1,95%
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55%
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15%
10.695.996,06	275.505,45	en adelante	3,75%

Madrid

B. Liquidable	C. Íntegra	Resto B .liquidable	tipo %
0,00	0	170.000,00	0,18%
170.000,00	306,00	170.000,00	0,27%
340.000,00	765,00	340.000,00	0,45%
680.000,00	2.295,00	680.000,00	0,72%
1.360.000,00	7.191,00	1.360.000,00	1,10%
2.720.000,00	22.151,00	En adelante	1,50%

FUENTE: REAF